



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	VICTOR ENRIQUE CANO DIAZ
<b>RADICADO:</b>	<b>41001-31-03-004-2023-00042-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 08 de marzo de 2023 y se reformo mediante auto del 21 de julio de 2023 donde este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de VICTOR ENRIQUE CANO DIAZ, y en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De la orden ejecutiva de pago, la parte demandada se notificó por intermedio de notificación por personal de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, habiendo dejado transcurrir el término de sin pagar ni proponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

### **RESUELVE**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la ejecución contra VICTOR ENRIQUE CANO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.341.815 para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO. CONDENESE** a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$4.000.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

**TERCERO. ORDENESE** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO. ORDENAR** a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**



**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**

